



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Salvador Romero Espinosa
Presidente de Pleno

3149/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

10 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de enero de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“... contestan que no es su facultad dar la información de nombres de sus asesores que es facultad de recursos humanos, pues que la dirección de la unidad de transparencia y buenas practicas derive la solicitud presentada a la dependencia correspondiente, así como los regidores ya a casi dos meses de entrar a la administración deben de contar con un plan de trabajo.” Sic.

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, amplio su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información peticionada.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito Plan de trabajo de cada uno de los regidores en sus distintas comisiones que presiden, nombre completo y último grado de estudio de los asesores de cada uno de los regidores así como su experiencia laboral como asesores.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

RESPUESTA

Se informa que su solicitud fue turnada al área generadora y poseedora de la información, la cual emitió una respuesta que derivó en la recepción de lo que a continuación se señala:

- Oficio 07/2021 (adjunto) emitido por Presidente Municipal del Gobierno de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por El Síndico del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidora Laura Elena Bustos Lara del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidora Karen Ariette Flores Pérez del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidora Marcela Martínez Leal del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidora María Magdalena Castañeda González del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidora Mercedes Margarita Veloz Lozano del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidora Evangelina Torres Vázquez del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidora Bertha Alicia Rocha García del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidor Ricardo Alberto Manzano Gómez del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidora Elizabeth Salcedo Salgado del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidor Ignacio Gómez Ornelas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidor Daniel Ramos Cervantes del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidor José Fernando Villareal Chávez del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.
- Sin número de oficio interno (adjunto) emitido por Regidor Jesús Martínez Navarro del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante el cual ofrece respuesta.

Conforme a lo establecido en los artículos 49 de la Ley Del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; en mi calidad de Regidor del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y una vez que fue analizada la petición, se hace de su conocimiento respecto a la información solicitada, informo lo siguiente:

PRIMERO.- Hago de su conocimiento que ya se está elaborando los planes de trabajo que corresponden a las comisiones edilicias a mi cargo, posteriormente en la medida de lo posible serán publicados en la página de transparencia.

SEGUNDO.- No cuento con la información solicitada por lo que hago de su conocimiento que la dependencia encargada de generar y administrar dicha información es La Dirección De Administración y Recursos Humanos del Gobierno de Ocotlán, Jalisco es el facultado para proporcionar dicha información esto con fundamento en el artículo 103 del reglamento de La Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Acto seguido, el día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“solicite esto Solicito Plan de trabajo de cada uno de los regidores en sus distintas comisiones que presiden, nombre completo y último grado de estudio de los asesores de cada uno de los regidores así como su experiencia laboral como asesores, y contestan que no es su facultad dar la información de nombre de sus asesores que es facultad de recursos humanos, pues que la dirección de la unidad de transparencia y buenas practicas derive la solicitud presentada a la dependencia correspondiente, así como los regidores ya a casi dos meses de entrar a la administración deben contar con un plan de trabajo.” Sic.

Con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número **DTBP/408/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 25 veinticinco de noviembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso

de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

SEGUNDO. - Conforme a lo solicitado en lo referente se hace mención que dicho plan de trabajo ya se encuentran en la página de transparencia por lo que su consulta es pública se anexa el link correspondiente a mis comisiones edilicias a mi cargo, pagina web correspondiente; <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/vii-los-programas-de-trabajo-de-las-comisiones-edilicias>

...
"PLAN DE TRABAJO DE CADA UNO DE LOS REGIDORES EN SUS DISTINTAS COMISIONES QUE PRESIDEN, NOMBRE COMPLETO Y ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS, DE LOS ASESORES DE CADA UNO DE LOS REGIDORES ASÍ COMO SU EXPERIENCIA LABORAL COMO ASESORES"

De conformidad al artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (Conceptos fundamentales), los planes de trabajo de los regidores, no son generados, poseídos o administrados por esta dependencia que dignamente represento, y en segundo lugar dentro de la plantilla de personal de este Gobierno Municipal no existe la figura de Asesores de Regidores.

Por lo antes expuesto y por encontrarse ajustado a derecho, debidamente fundado y motivado es que se brinda la información antes mencionada en los términos planteados para que surta todos sus efectos legales.

ATENTAMENTE,
OCOTLÁN, JALISCO; A 23 DE NOVIEMBRE DE 2021


C. LUIS SALGADO CERVANTES,
Director de Administración y Recursos Humanos



ayuntamiento municipal Ocotlán,
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"Solicito Plan de trabajo de cada uno de los regidores en sus distintas comisiones que presiden, nombre completo y último grado de estudio de los asesores de cada uno de los regidores así como su experiencia laboral como asesores." Sic.

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual manifestó que la información solicitada se gestionó con todos los regidores, mismos que manifestaron que respecto al plan de trabajo aún se encuentran elaborando, ahora bien, respecto a los asesores manifestaron que dicha información debería gestionarse con la Dirección de administración y recursos humanos.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión manifestó que respecto a los planes de trabajo ya deberían estar elaborados, y referente a los asesores de regidores, solicitó derivar la solicitud al área de administración y recursos humanos para obtener una respuesta al respecto.

Por lo que, el sujeto obligado remite su informe de ley, el sujeto obligado manifestó que la información fue gestionada nuevamente con todos los regidores, mismo que remitieron una liga electrónica en la que manifiestan podrán acceder a los planes de trabajo de cada uno de los regidores, finalmente la Dirección de administración y recursos humanos manifestó que respecto a los asesores, no se encuentra la figura de asesores de regidores dentro de la plantilla de personal del sujeto obligado.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley amplió su respuesta inicial pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós.

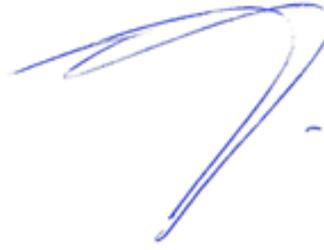
RECURSO DE REVISIÓN: 3149/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Roció Hernández Guerrero
Director Jurídico y unidad de Transparencia
De conformidad con lo establecido en el artículo 31 párrafo 2 del Reglamento
Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3149/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/XGRJ